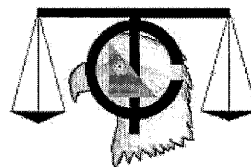




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día veintiocho de Febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum del Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente de registro de la **Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios** Letra: **D.P.O.S.S. N° 387/05** caratulado: **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS P/ LABORATORIO”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**; a continuación se expone su voto: “Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06 (fs. 60).-----

Mediante el Acta de Constatación citada la Auditora Fiscal interviniente observa: *“1° No consta en el acto administrativo obrante a fs. 33, el cual autoriza la contratación con Denver Química S.A., la aceptación de la cláusula de pago anticipado que ofertó el cotizante y que fuera aceptada por el organismo, aún difiriendo de las condiciones particulares estipuladas en el pedido de cotización de fs. 10. 2° No se adjunta el comprobante de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, realizado sobre el pago realizado a Denver Química S.A.”*.-----

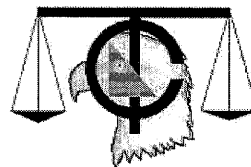
Efectuado el pago, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 97/06 (fs. 67), solicitando el levantamiento de dichos reparos; indicando en relación a la observación del Punto 1) que por tratarse de una observación que no puede ser subsanada en virtud de haber concluido el proceso de compra, se tomará como una recomendación a tener en cuenta en futuras compras, para los casos de pagos anticipados. Respecto a la observación contenida en el Punto 2), señala que se agrega la Orden de Pago N° 37/06 (fs. 66) en la cual se cancela el Libramiento N° 230/05, adjuntando las retenciones efectuadas a la firma Denver Química S.A.-----

Dicha presentación es analizada por la Auditora Fiscal mediante la Nota Interna N° 16/06 (fs. 68), destacando que el Expediente fue intervenido en primera instancia a fs. 34 vta. sin observaciones de parte del Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo Catini, habiéndose emitido en una segunda instancia el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06 en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Respecto a los argumentos invocados por el cuentadante en relación a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación citada, señala que el pedido de cotización confeccionado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios estipulaba como modalidad de pago a los diez (10) días hábiles de la fecha de ingreso de la factura al organismo contra entrega total de la mercadería. Destaca que pese a ello, el ente decide la “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

adquisición de algunos renglones con un oferente que contempló en su oferta el pago previo a la entrega de la mercadería, situación ésta que resulta aceptada teniendo en cuenta el libramiento de pago de fs. 47 y los actos administrativos de autorización y aprobación de la contratación obrantes a fs. 33 y 59, respectivamente. Concluye, así, que tal accionar incumple las estipulaciones dispuestas por el propio organismo, solicitando se evalúe la aplicación de una sanción.-----

En cuanto a la observación del Punto 2), indica que atento el descargo efectuado a fs. 67 y los comprobantes incorporados a fs. 66, correspondería el levantamiento del reparo.-----

Por su parte, el Secretario Contable eleva las actuaciones considerando que atento lo expresado en la Nota Interna N° 16/06, debería aplicarse una sanción a los responsables por haber realizado el pago en una forma distinta a la establecida originalmente. (conf. Nota Interna N° 37/06, fs. 69). -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06 en función del descargo efectuado por el cuentadante.-----

Analizadas las actuaciones, en relación al reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación citada, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal y del Secretario Contable, en cuanto que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06.-----

En efecto, el Pedido de Cotización de la presente contratación establece: "**Condiciones Generales:**...*Condiciones de Pago: PAGO A 10 DIAS HÁBILES*...**Condiciones Particulares:**...*CONDICIONES DE PAGO: A diez (10) días hábiles de fecha de ingreso de la factura ante esta Dirección; con entrega total de mercaderías...*" .-----

No obstante tales condiciones, la oferente Denver Química S.A. al presentar su presupuesto indica como forma de pago: "...*Contado, previo al envío de los productos.*" (conf. fs. 22/23)

Autorizada la compra directa con las firmas Instrumental Pasteur S.R.L y Denver Química S.A. a través de la Disposición D.P.O.S.S. N° 890/05 (fs. 33/34), se emiten las Ordenes de Compra N° 334/05 y 335/05 (fs. 51 y 43). Dichas Ordenes de Compra, expresan:

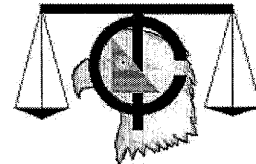
"CLAUSULAS PARTICULARES: ...4- COBRO DE FACTURAS: *Conformado el remito que ampara la entrega de la mercadería y recepcionada la factura correspondiente, conjuntamente con el original de la orden de compra, donde conste su recepción, se abonará de acuerdo a las condiciones de pago, pactadas previamente en la oferta...*".-----

Con la Orden de Compra, la empresa Denver Química S.A. presenta la Factura A N° 0002 - 00004588 -de fecha 16/12/05-, remitiéndola el Jefe de Departamento Contrataciones y Compras Sr. Edgardo Omar ROJAS a la Dirección Administrativa Financiera a los efectos de efectuar el libramiento de pago de acuerdo a las condiciones estipuladas por la citada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

firma (fs. 44 vta.), emitiéndose a fs. 47 el Libramiento de Pago N° 230/05 -de fecha 19/12/05-. -----

Posteriormente, mediante la Disposición D.P.O.S.S. N° 42/06 se aprueba el pago de la citada Factura y de la Factura A N° 0003 - 00007737 de la firma Instrumental Pasteur S.R.L., descontado el Libramiento de Pago N° 230/05. (fs. 59).-----

De lo expuesto, puede concluirse que ha resultado acreditado el apartamiento de las condiciones de pago fijadas por el propio organismo como base de estas contratación al solicitar los presupuestos, observado mediante el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, no habiéndose aportado, a mi criterio, de parte del cuentadante elementos que permitan conmoerlo. -----

Debe tenerse presente que siempre que la Administración requiere la presentación de ofertas prima el principio de igualdad, debiendo respetar en todos los casos las condiciones fijadas como base de la contratación.-----

En tal sentido, se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación señalando que:

"El principio de la igualdad de todos los oferentes que rige el procedimiento de toda contratación y cuyo desconocimiento es violatorio del art. 16 de la Constitución Nacional, mantiene todo su vigor en aquellos casos en que razones de urgencia justifiquen la contratación directa." (PTN, Dictámenes, 116:170).-----

En función de lo expuesto, entiendo que corresponde en esta instancia ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06.-----

Ahora bien, la Auditora Fiscal y el Secretario Contable solicitan se evalúe la aplicación de una sanción a los agentes responsables, con motivo de tal incumplimiento.-----

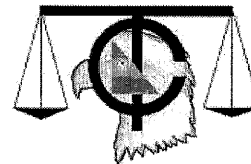
Por mi parte, entiendo que la transgresión de las Condiciones Generales y Particulares establecidas por el organismo en el Pedido de Cotización y en la Orden de Compra como bases de la presente contratación, observada en el Punto 1) del Acta de Constatación N° 07/06, debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal aplicando a los agentes responsables una medida correctiva, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Entiendo que la imposición de la sanción alcanzaría a los siguientes agentes: a) Al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, quien habiendo suscripto los Pedidos de Cotización y las Ordenes de Compra donde se fijaban las condiciones de pago, a fs. 44 vta. remite la Factura A N° 0002 - 00004588 a los efectos de efectuar el libramiento de acuerdo a las condiciones estipuladas por la firma Denver Química S.A., apartándose así de las condiciones de pago fijadas para la contratación. b) Al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, quien emite el Libramiento N° 230/05 a favor de la citada firma, obrante a fs. 47. c) Al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, quien a través de la Disposición D.P.O.S.S. N° 42/06 aprueba el pago en tales condiciones. (fs. 59).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, que debería aplicarse a todos los nombrados una sanción consistente en un apercibimiento, en función de las atribuciones conferidas a este organismo de control por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05.-----

Por otra parte, y en relación al reparo contenido el Punto 2) del Acta de Constatación N° 07/06, entiendo que, tal como indica la Auditora Fiscal, con la documentación incorporada por el cuentadante a fs. 66 ha quedado subsanado, con lo que procede su levantamiento.

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, y levantar el reparo contenido en su Punto 2).-----

Y, asimismo, aplicar un apercibimiento al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05.-----

En caso de compartirse la sanción propuesta en el presente, y atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, corresponde la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada de la totalidad de las actuaciones contenidas en el Expediente D.P.O.S.S. N° 387/05; dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

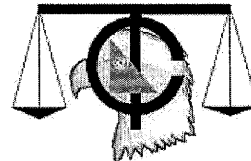
Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 387/05, a todos los nombrados haciéndoles saber que podrán interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Presidente de este Cuerpo, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, y levantar el reparo contenido en su Punto 2). Y, “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asimismo, aplicar un apercibimiento al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las constancias del expediente y los argumentos expuestos por el preopinante, manifiesto mi postura de adherir a los mismos; sin perjuicio de efectuar una serie de consideraciones.-----

La observación efectuada por el Auditor Fiscal actuante, y cuya ratificación se propicia consiste en que “No consta en el acto administrativo obrante a fs. 33, el cual autoriza la contratación con Denver Química S.A., la aceptación de la cláusula de pago anticipado que ofertó el cotizante y que fuera aceptada por el organismo, aun difiriendo de las condiciones particulares estipuladas en el pedido de cotización”.-----

La misma encuentra sustento en la discordancia existente entre las condiciones particulares del pliego correspondiente al Pedido de Cotización N° 179/05 (fs. 16) que en el ítem correspondiente a las condiciones de pago establece que éste se realizará a los diez (10) días hábiles de la fecha de ingreso de la factura correspondiente ante la DPOSS; y la propuesta en el presupuesto de la Empresa Denver S.A. a fs. 46, que indica como forma de pago la de contado, previo al envío de los productos.-----

Por otra parte, en la Orden de Compra N° 335/2005 (fs. 43) emitida a favor de la empresa de marras, se indica como condiciones de pago, que el mismo se haría a los 10 días hábiles; sin embargo, conforme surge del Libramiento de Pago N° 230/2005 (fs. 47), el mismo se realizó en forma anticipada; incumpliendo así las condiciones impuestas en el pliego.-----

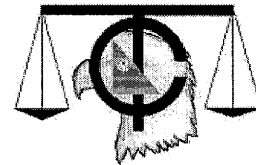
Como consecuencia, al emitir el acto administrativo obrante a fs. 33, sin indicar tal circunstancia, la Dirección ha aceptado tácitamente tal condición –pago anticipado–, contradiciendo los términos establecidos por el mismo organismo licitante al confeccionar el pedido de cotización; por lo que resulta atinada la observación efectuada en el punto uno del Acta de Constatación N° 07/06, la que dada el estado en que llegan las presentes actuaciones presenta el carácter de insalvable.-----

En tal sentido formula su descargo el Director Administrativo Financiero A/C DPOSS, el Lic. Osvaldo Monti, quien a fs. 67 y en relación a dicha observación indica que por tratarse de una observación que no puede ser subsanada en virtud de haber concluido el proceso de compra, se la tomará como una recomendación a tener en cuenta en futuras compras, para los casos de pagos anticipados.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizado el mismo por la Auditora Fiscal actuante, ésta produce Nota Interna Letra: TCP N° 16/06; en la que, en relación a la observación N° 1 del acta N° 07/06, destaca que la contratación bajo análisis establecía una modalidad de pago a diez (10) días hábiles de fecha de ingreso de la factura ante el organismo, con entrega total de mercadería, según consta a fs. 16 en el pedido de cotización confeccionado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. No obstante ello, señala que el organismo decide la adquisición de algunos renglones con un proveedor que condicionó la entrega de la mercadería a su pago previo; situación ésta que resulta aceptada teniendo en cuenta el libramiento de pago de fs. 47 y los actos administrativos de autorización y aprobación obrantes a fs. 33 y 59 respectivamente. En función de ello concluye que tal accionar incumple las estipulaciones dispuestas por el propio organismo, solicitando se evalúe la aplicación de sanción. Dicho temperamento es compartido por el Secretario Contable, conforme surge de su Nota Int. Letra TCP-SC N° 37/06.-----

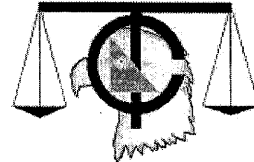
En función de lo expuesto, en consonancia con el preopinante entiendo que con las constancias de autos ha quedado acreditado el apartamiento a las condiciones generales y particulares establecidas en el pedido de cotización correspondiente a la compra directa N° 179/2005, como asimismo a la Orden de Compra N° 335/2005; haciendo pasible a los funcionarios involucrados de la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 4° inc. h) de la Ley N° 50, concidiendo con la propiciada en el Voto de la Presidencia en cuanto a los sujetos pasivos como al tipo de sanción a aplicar –apercibimiento- ; como asimismo considerar a la documentación incorporada a fs 66, como suficiente a los efectos del levantamiento de la observación N° 2 formulada en el Acta de Constatación DPOSS N° 07/06. En virtud de ello, manifiesto mi adhesión a los términos del voto que me antecede; haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, haciendo hincapié de los que considero más relevantes, a criterio de éste Vocal de Auditoría, para el tratamiento del asunto.-----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Actas de Constatación Letra D.P.O.S.S. N° 07/06 (fs.60) a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento con lo indicado en el Anexo I Punto 4º Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

Que a través de la mencionada Acta de Constatación se emitieron sendas observaciones que consistieron en: 1º) No consta en el acto administrativo obrante a fs. 33, el cual autoriza la contratación con Denver Química S.A, la aceptación de la cláusula de pago anticipado que ofertó el cotizante y que fuera aceptada por el organismo, aun difiriendo de las condiciones particulares estipuladas en el período de cotización de fs. 10; 2º) No se adjunta el comprobante de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, realizado sobre el pago realizado a Denver Química S.A.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, adelanto mi opinión en el sentido de compartir con los Miembros Preopinantes el criterio esbozado a la observación relativa al Punto 1º del Acta de Constatación Letra D.P.O.S.S. Nº 07/06, ya que ni los argumentos aportados por el cuentadante respecto a éste reparo, ni las constancias de autos, revisten entidad suficiente a los efectos de levantar el mismo. Por consiguiente, estimo correspondería mantener el mismo.-----

Efectivamente, ésta postura responde al carácter insalvable de dicho reparo, atento lo destacaran los Miembros Preopinantes.-----

Al respecto ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación que: “...*Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares son la principal fuente de derechos y obligaciones de las partes*” (conf. Dict. 177:78).-----

Asimismo, ese Órgano ha dictaminado en el siguiente sentido: “...*Los términos o expresiones de los Pliegos de Condiciones son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad...*” (conf. Dict. 190:7); el subrayado me pertenece.-----

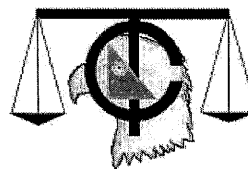
En ese sentido, el apartamiento de las condiciones preestablecidas en el pedido de cotización, deviene arbitrario y a todas luces contrario a derecho, habida cuenta que sus cláusulas deben ser de interpretación estricta, no pudiendo las partes, ni siquiera tácitamente, soslayar dicho marco regulatorio de derechos y obligaciones.

Máxime si tenemos presente otro Dictamen de la Proc. del Tesoro Nacional que reza: “...*Queda excluida la posibilidad de impugnación posterior del pliego o de algunas de sus cláusulas, cuando los oferentes no han formulado oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a esa normativa, que conocían en todos sus términos, la aceptaron y consintieron...*” (conf. Dict. 233:94); el subrayado me pertenece.-----

Por consiguiente, existiendo antagonismo entre las condiciones generales y particulares preestablecidas en el pedido de cotización de la contratación subexamine, y el trámite irregular devenido posteriormente en torno al las condiciones del pago con las firmas contratistas, habida cuenta el incumplimiento de dichas estipulaciones previas, cabe,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consecuentemente, inferir la conveniencia de mantener la observación plasmada en el Punto 1º del Acta de Constatación Letra D.P.O.S.S. Nº 07/06.-----

Similar criterio que mis Preopinantes, surge del análisis de la observación relativa al Punto 2º del Acta de Constatación Letra D.P.O.S.S. Nº 07/06, toda vez que la misma ha sido subsanada por el cuentadante mediante la incorporación de nueva documentación obrante en autos (fs. 66), idónea a los efectos del levantamiento de la observación realizada oportunamente por éste Tribunal de Cuentas.-----

Finalmente, a fin de no sobreabundar, adhiero a la postura de los Miembros Preopinantes en torno a la procedencia de apercibir a los agentes involucrados acorde lo normado por el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por lo expuesto precedentemente, me hago eco de las conclusiones de mis Preopinantes en relación a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación Letra D.P.O.S.S. Nº 07/06, votando en igual sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) RATIFICAR el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 07/06; y **LEVANTAR** el reparo contenido en su Punto 2);-----

ARTICULO 2º) APLICAR UN APERCIBIMIENTO al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa Nº 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra Nº 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 07/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 125/05;-----

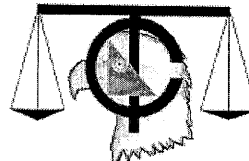
ARTICULO 3º) ORDENAR la apertura de un expediente del registro de este Tribunal con copia certificada de la totalidad de las actuaciones contenidas en el Expediente D.P.O.S.S. Nº 387/05; dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 125/05,-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.), con remisión del Expediente de su registro Nº 387/05, a todos los nombrados en el Artículo 2º del presente, haciéndoles saber que podrán interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, con copia certificada del presente.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse conforme lo resuelto en el Artículo 4º.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la Ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° .-

C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia